

La Ley de Economía Sostenible (LES) y la legislación de Educación

Ramón Cortés Arrese
Inspector de Educación

La Ley Complementaria de la Ley de Economía Sostenible establece algunas modificaciones significativas del sistema educativo establecido en la LOE de las que cabe destacar, entre otras, la reorganización de cuarto de ESO, curso al que se le dota de un carácter "orientador" a las modalidades de Bachillerato y a los Ciclos formativos de Grado Medio, y en su caso, para la incorporación a la vida laboral y el cambio en las condiciones de acceso a un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

La Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece los cambios legislativos necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía cuyos ejes principales sean la competitividad, la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la formación profesional, así como el apoyo a un nuevo modelo social y económico.

Los aspectos orgánicos de esta reforma, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 de la Constitución Española, se llevan a cabo a través de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la citada Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por la que se modifican de forma sustantiva la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. La Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible

El Título preliminar define el objeto de la Ley, el concepto de economía sostenible, y recoge una

serie de principios de acción de los poderes públicos que están en la base de su acción sobre el modelo de crecimiento económico y su desarrollo.

1.1 El Capítulo VII sobre "Formación profesional" tiene como objetivo facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas del sistema productivo, ampliar la oferta de formación profesional, avanzar en la integración de la formación profesional en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las Administraciones educativas, los agentes sociales y las empresas privadas.

En los artículos 72-76 se establecen los siguientes aspectos: Objetivos en materia de formación profesional; La calidad en la formación profesional; Participación de los interlocutores sociales; Colaboración con las empresas privadas; Instalaciones y equipamientos docentes.

La Disposición adicional quinta establece que el Gobierno adoptará las medidas

adecuadas para promover la participación de los centros de formación profesional, en el marco de los proyectos de Campus de Excelencia Internacional, para favorecer una mayor coordinación entre ambos niveles educativos y una mejor relación con el sector productivo de referencia.

Mediante la Disposición final vigésima quinta de la Ley 2/2011 se modifica, en parte o en su totalidad, los artículos 37, 39, 41, 44 de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1.2 Los alumnos que tengan el título de Técnico en Formación Profesional podrán obtener el título de Bachiller



por la superación de las asignaturas (previsiblemente las materias comunes) necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno.

Las administraciones educativas establecerán las características y la organización de los Programas de Cualificación Profesional Inicial con el fin de que el alumnado pueda obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, la superación de los módulos obligatorios permitirá acceder a un ciclo formativo de grado medio.

El título de Técnico permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato.

2. La Ley Orgánica 4/2011 de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible

Reforma la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y la LOE con el objeto de buscar la mejora de la Formación Profesional. Propone medidas para favorecer la

adaptabilidad de la Formación Profesional, tales como la rebaja de las exigencias formales requeridas para la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y facilitar su rápida adaptación a las necesidades de la economía, lo que implica la adecuación de los módulos de los títulos de FP y de los certificados de profesionalidad a las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2.1 Esta Ley orgánica tiene poca extensión (9 páginas), y está estructurada en cuatro artículos, 2 disposiciones adicionales, y 4 disposiciones finales.

El artículo primero modifica, en parte o en su totalidad, los artículos 7, 10 y 12 y la Disposición adicional segunda y añade las adicionales quinta, sexta y séptima de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El Artículo segundo modifica los artículos 25, 30, 31 y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La disposición adicional primera establece la colaboración entre la formación profesional superior y la enseñanza universitaria.

2.2 Entre otros aspectos la Ley encomienda a la Administración General del Estado, previa

consulta al Consejo General de la Formación Profesional, la determinación de los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de FP referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. Estos títulos y certificados podrán incluir formaciones complementarias no asociadas al Catálogo.

Asimismo encomienda a las Administraciones Públicas la consolidación de la Red de Centros de FP con la finalidad de armonizar la oferta y avanzar en su calidad y que está conformada por los centros integrados públicos y privados concertados de FP, los centros públicos y privados concertados del sistema educativo que ofertan FP, los Centros de Referencia Nacional, los centros públicos del Sistema Nacional de Empleo, y los centros privados acreditados del Sistema Nacional de Empleo que ofertan FP para el empleo.

La Ley fija que las Administraciones educativas y laborales deben establecer el procedimiento para que los centros educativos autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo puedan impartir también formación profesional para el empleo.

Con la finalidad de poder combinar el estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, las enseñanzas de FP podrán realizarse a tiempo completo o parcial pudiendo reforzarse con la modalidad de a distancia, incluyendo esta oferta para posibilitar la formación complementaria de quienes superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral.

2.3 Para llevar a cabo la consecución de los objetivos previstos en la mejora de la Formación Profesional ha sido necesario modificar la LOE mediante el cambio de la organización del cuarto curso al que se le confiere un carácter orientador, tanto para



los estudios post-obligatorios como para la incorporación a la vida laboral. Los alumnos de cuarto deberán cursar, además de las materias comunes, tres materias de un conjunto que establecerá el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Se establecerán agrupaciones de las materias en diferentes opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diferentes ciclos de Grado Medio de Formación Profesional. Esta flexibilización implica de hecho, la desaparición de la "comprehensividad" en cuarto de ESO, pudiendo llegar a convertirse en un curso preparatorio de estudios post-obligatorios.

La edad de acceso a los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) se ha rebajado de los 16 a los 15 años, pero con el condicionamiento de ser necesario el acuerdo del alumnado y de sus padres o tutores.

Aquellos alumnos que no hubieren conseguido el título de graduado en ESO recibirán una certi-

ficación oficial en la que junto con el número de años cursados, constará el nivel de adquisición de las competencias básicas.

Por otra parte las Administraciones educativas, al organizar las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, determinarán las partes de la prueba que tienen superadas.

3. Reales Decretos de desarrollo

Con el objeto de implantar las medidas contempladas en ambas leyes el Ministerio de Educación tiene previsto, previa consulta a las Comunidades Autónomas, publicar en junio cuatro Reales Decretos de desarrollo. En concreto, se modificará el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, para dotar al cuarto curso de la ESO del carácter orientador necesario para flexibilizar el sistema; se deroga el Real Decreto 1538/2006, de 15 de

diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y se publicará un nuevo Real Decreto que permitirá establecer pasarelas entre los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y los ciclos de Grado Medio, y entre los de Grado Medio y de Grado Superior. También se publicará el Real Decreto en el que se fijará el reconocimiento recíproco entre módulos de los Ciclos Formativos de Grado Superior y créditos de los diferentes estudios de Grado universitarios relacionados; así como el Real Decreto en el que se define el Marco Español de Cualificaciones, y que permitirá la adaptación al marco europeo y, en consecuencia, la movilidad de los trabajadores.

Las Comunidades Autónomas podrán implantar estas transformaciones de la Formación Profesional el próximo curso 2011-2012, pero serán de obligado cumplimiento en el año académico 2012-2013.

Los puntos clave de la reforma		
Obtención del título de Bachiller	Acceso al Bachillerato	Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI)
Con el título de Técnico en Formación Profesional se podrá obtener el título de Bachiller mediante la superación de las asignaturas necesarias para alcanzar los objetivos generales del Bachillerato.	El título de Técnico permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato.	La edad de acceso a los PCPI se ha rebajado de los 16 a los 15 años, previo acuerdo del alumnado y de sus padres o tutores. La superación de los módulos obligatorios permitirá acceder a un ciclo formativo de Grado Medio.
Flexibilización de 4º de ESO		Certificación oficial
Cambio en la organización del cuarto curso mediante el establecimiento de agrupaciones de las materias en diferentes opciones, orientadas hacia las diferentes modalidades de bachillerato y los diferentes ciclos de Grado Medio.		Quienes no obtengan el título de Graduado en ESO recibirán una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias básicas.